



WLADIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49ª Notaría de Santiago

REPERTORIO Nro: 87.695-23.-

BVM

OT: 138.617.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"CESPA GENERACIÓN SpA"

En Santiago de Chile, a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, don ALVARO GERMAN ORELLANA JARA, Abogado, Notario Público Suplente de don WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ, Abogado, Notario Público Titular de la Notaría Cuadragésima Novena, ubicada en Hermanos Amunategui, número setenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, COMPARECE: don JORGE MARIO ÁLVAREZ SANDON, cedula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos veinte mil cuarenta y seis guion seis, chileno, divorciado, empresario, actuando en representación de COOPERATIVA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE ATACAMA LIMITADA, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta guion seis, cooperativa válidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de la República de Chile, del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Huérfanos número mil cuatrocientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, Región



Metropolitana, el compareciente, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: Por el presente instrumento, el compareciente en la representación invocada constituye una Sociedad por Acciones, en conformidad a las prescripciones de la ley veinte mil ciento noventa que modificó los artículos cuatrocientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio y en subsidio, regirán las normas establecidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su respectivo reglamento y por los demás preceptos legales aplicables a la materia y especialmente por los estatutos que a continuación se señalan.

ESTATUTOS. TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y

Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "CESPA GENERACIÓN SpA". Su domicilio será la ciudad de Santiago, región de Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: La sociedad comenzará a regir a partir de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA SOCIEDAD: El objeto de la sociedad será: a) La generación de energía eléctrica para la comuna de San Pedro de Atacama b) La realización de todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios para, o relacionados con, la realización del objeto anterior; y c) En general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros, cualquier negocio que acuerden los accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.-**

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos chilenos, dividido en diez acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de tal



manera que cada acción dará derecho a un voto. Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas que representen dichos títulos, a menos que se solicite expresamente por los accionistas, en cuyo caso, la forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia e inutilización de tales títulos de acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. La sociedad podrá en todos los casos poseer acciones de su propia emisión. **ARTÍCULO QUINTO:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TÍTULO TERCERO: De la Administración.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Del Directorio.** La sociedad será administrada por un Directorio, el cual la representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativos de la junta de accionistas, y aún aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General. Los directores no serán remunerados y tendrán derecho a una bonificación por asistencia a reuniones. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio estará compuesto por cinco directores, sean o no accionistas, elegidos por el único accionista o la Junta de Accionistas respectiva en caso de haber dos o más accionistas, todos los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores serán



designados por el único accionista de la sociedad o, en caso de existir dos o más accionistas, por elección que se efectuará en una misma y única votación, resultando elegidos los que reúnan mayor número de votos. El Directorio elegido por los accionistas sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual. **ARTÍCULO NOVENO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de no menos de tres de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas y horas prefijadas por el Directorio, a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su designación, se elegirá una mesa que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que lo serán de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Presidente.** El Presidente además de otras atribuciones que le confieren estos Estatutos o la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Uno) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta de Accionistas; Dos) Citar a sesiones de Directorio; Tres) Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar negocios y a mejorar la organización; Cuatro) Firmar los documentos, notas y resoluciones del Directorio o la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO**



DÉCIMO TERCERO: Del Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, este será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente que elija el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad del Vicepresidente, éste será reemplazado en sus funciones por el Director que con ese objeto designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente y el Vicepresidente, para el cumplimiento del objetivo social serán investidos de todas las facultades de administración y disposición, quienes actuaran conjuntamente, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, ni acreditarla ante terceros, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En el desempeño de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente serán también representantes legales de la sociedad, actuarán en representación de la sociedad y tendrán las facultades y atribuciones de la sociedad y además de las que señalan estos estatutos, la ley y el reglamento de sociedades anónimas y aquellas que le otorguen los accionistas, para mayor abundamiento se señalan las siguientes; sin que la enumeración siguiente deba considerarse taxativa o restrictiva de las más amplias facultades, el Presidente y Vicepresidente estarán especialmente facultados para celebrar los siguientes actos y contratos: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar sus reglamentos internos, contratar los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o



incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; Seis) Dar y recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Nueve) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que esta los constituya; Diez) Representar a la sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación, concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones de cuentas en participación, etcétera, quedando



expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Doce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el administrador podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; Catorce) Pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y , en general, ejercitar



y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Quince) Contratar prestamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; solicitar claves de seguridad para operar por internet para revisar estados de cuentas, transferir entre otros, solicitar cambio y modificación de claves de seguridad para operar por internet arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar créditos en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución



de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositara y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles; Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, cesión de bienes, novación, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Veintiuno) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintidós) Conceder quitas o esperas; Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos



públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiséis) inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea procedentes en esta materias; Veintisiete) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas e empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expendidas por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagares, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas;



Treinta) Representar a la sociedad en te toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relaciones con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las misma, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta y uno) representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza, en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y dos) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades de que



se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento; Treinta y tres) Autocontratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente General.** Al Gerente General corresponde: Uno) Impulsar y realizar las operaciones generales de la sociedad, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos, estatutos sociales y los acuerdos del Directorio; Dos) Tendrá la representación de la sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales; Tres) Informar al Directorio sobre el manejo, conducción y situación de la sociedad en la forma y oportunidad que este determine; Cuatro) Desempeñar funciones que acuerde el Directorio y, en general, ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales. **TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Lo señalado en los artículos siguientes respecto de las Juntas de Accionistas, solo se aplicará en los casos en que exista más de un accionista. En caso contrario, no se aplicará ninguna de estas normas contenidas en los artículos décimo sexto a vigésimo tercero, ambos inclusive, salvo en aquello que la ley exija la realización de una Junta de Accionistas de una sociedad por acciones, independientemente del número de accionistas. También queda expresamente establecido en estos estatutos, que en caso de que la totalidad de los accionistas estén de acuerdo y contestes en modificar los estatutos sociales de la sociedad no se requerirá la celebración de la junta de accionistas si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas



Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Mientras la sociedad tenga un solo accionista será este que mediante carta certificada instruirá al administrador respecto de todas las materias de la ley dieciocho mil cuarenta y seis que son materias de juntas ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La citación a Junta Ordinaria de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario de circulación nacional, pudiendo ser este diario uno de carácter digital o en otro que haya determinado la Junta Extraordinaria de Accionistas y, en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, las publicaciones se efectuarán en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Sin necesidad de formalidad de citación podrán celebrarse las Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación solo



podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser convocada para dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el administrador designado o por quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las juntas Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos relativos a las materias que se señalan en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades Anónimas de conformidad a los quorum que se señalan en esta norma, salvo aquellas para las cuales se ha señalado expresamente un quórum distinto en estos mismos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el gerente general de la sociedad designado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se señalan a continuación, dará derecho al accionista disidente para retirarse de la sociedad, previo pago por esta última a aquel del valor de sus acciones. Los acuerdos que darán derecho a retiro al accionista disidente son aquellos que recaigan sobre las materias señaladas en el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas,



como también aquellos que digan relación con la modificación del objeto de la sociedad. Para estos efectos, se considerará accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación del respectivo acuerdo. El valor que la sociedad deberá pagar al accionista que ejerza el derecho a retiro por sus acciones, será el que acuerde la unanimidad de los accionistas, no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor libro que tengan dichas acciones. A falta de acuerdo, se entenderá que las acciones deben pagarse conforme con su valor de libros. **TÍTULO QUINTO: De la Fiscalización de la Administración.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TÍTULO SEXTO: Oferta de compra de acciones.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En el caso de que exista más de un accionista, ninguno de ellos podrá ofrecer vender, enajenar o transferir sus acciones o sus derechos a terceros sin el previo consentimiento por escrito del accionista que represente la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. En cualquiera de todos los casos los accionistas tendrán el derecho preferente de compra de las acciones y sus derechos del accionista que quisiera ofrecer, vender, enajenar o transferir sus acciones. **TÍTULO SÉPTIMO: Balance y Distribución**



de Utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general de las operaciones de la sociedad. De no acordarse lo contrario por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, la sociedad repartirá dividendos por las utilidades que la sociedad obtenga en el ejercicio de cada periodo, el porcentaje del reparto de utilidades será materia de junta de accionistas que se cite al afecto. **TÍTULO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación en los términos acordados por la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Comunicación.** Toda comunicación entre los accionistas y entre ellos y el gerente general será a través de medios electrónicos, para lo cual los accionistas deberán mantener actualizados sus correos electrónicos y teléfonos celulares. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Arbitraje.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o su gerente general o su representante legal, sea durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia. Los accionistas renuncian desde ya a toda acción o recurso judicial que tuvieran derecho a interponer en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro, incluidos los de casación y queja. El árbitro será designado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio. Los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El único accionista constituyente de la sociedad en el presente acto designa al Directorio de esta, quedando constituido de la siguiente forma: a) **PRESIDENTE** don **Jorge Mario Álvarez Sandon**, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos veinte mil cuarenta y seis guion seis, b) **VICEPRESIDENTE** don **Diego Andrés García Rivera**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco guion ocho, c) **SECRETARIO** don **Bernardo Nemesio Flores Soza**, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos un mil ciento dieciséis guion uno, d) **PRIMERA DIRECTORA** doña **Marta Guadalupe Vega Maizares**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y cinco mil trescientos treinta y seis guion ocho y e) **SEGUNDA DIRECTORA** doña **Lidia Luisa Reyes Berna**, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y uno guion seis, para lo cual deberán anteponer su firma a la razón social y tendrá todas y cada una de las facultades indicadas en los estatutos sociales. Se establece en este acto, que, por esta única vez, no será necesario anotar marginalmente en la inscripción social la designación de Directorio de la sociedad que da cuenta esta cláusula, bastando su designación en este acto. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos chilenos, divididas en diez acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, a razón de cien mil pesos por acción, que han sido íntegramente pagados en este



acto en dinero efectivo e ingresado a la caja social por
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO DE ATACAMA LIMITADA.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Mandato. Los comparecientes confieren mandato suficiente a don **FRANCISCO JAVIER BRAVO CANDIA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y seis seiscientos ochenta y dos guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Paseo Huérfanos mil cuatrocientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, para que actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o completar la presente escritura, o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio de la parte o del Conservador de Bienes Raíces respectivo para inscribir adecuadamente este instrumento, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que fueren necesarias, como asimismo para realizar los demás trámites de legalización de la sociedad. **PERSONERÍA:** La personería de don **JORGE MARIO ÁLVAREZ SANDON**, para actuar en representación de **COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO DE ATACAMA LIMITADA**, consta en acta de reunión de Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en que se le designa Presidente del Directorio del Consejo de Administración de la Cooperativa, la cual se encuentra reducida a escritura pública ante el Notario Público de San Pedro de Atacama, la cual no se inserta por ser conocida de las partes comparecientes y del notario que autoriza. **Minuta redactada por el abogado Francisco Javier Bravo Candia.-** En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el



VLADIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49ª Notaría de Santiago

compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el número citado. - DOY FE.



12.420.046-6



COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO DE ATACAMA LIMITADA,
representada por don JORGE MARIO ÁLVAREZ SANDON

